



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO OCHO (8) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)*

*Radicación: 761093110002-1990-002896-00  
Auto de Tramite Nro.758*

*Entra el despacho a decidir solicitud del extremo demandado quien pretende el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la pensión mensual y mesadas que percibe en su condición de pensionado de la hoy extinta empresa Puertos de Colombia a favor de la esposa.*

*Sobre el particular ha de precisarse al petenté que de conformidad al artículo 597 del C.G.P. el levantamiento del embargo y secuestro se da si se pide por quien solicitó la medida, además cesa o se suspende cuando el que tiene la obligación carece de medios para cumplir con la obligación o cuando el que tiene derecho a recibir alimentos deja de merecer, lo que no está enmarcado en este caso, por consiguiente, no es dable atender de manera favorable la solicitud elevada por el aquí demandado.*

*Debe tener además en cuenta que a efectos de una exoneración de cuota alimentaria debe seguir el procedimiento establecido por la Ley procedimental para ello y el cual debe incoar a través de abogado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388877c7c7e98049e9bc863b60c739052c44e5d53b4a7b00d996b65f1ad5e629**

Documento generado en 08/08/2022 09:49:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**